



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
767

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Turismo, a efecto de que se asigne un subsidio al Municipio de Casas Grandes para la culminación del Proyecto de Imagen Urbana que incide en su desarrollo como Pueblo Mágico.

PRESENTADA POR: Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso (PAN).

LEÍDA POR: Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 16 de abril de 2019.

TRÁMITE: Se aprobó de Urgente Resolución.

FECHA: 16 de abril de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.
LXVI/URGEN/0185/2019 II P.O.
UNÁNIME**

Urgente Resolución

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La suscrita, **Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado y de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, acudo ante esta Honorable Representación con la finalidad de presentar la siguiente **Iniciativa con Carácter de Punto de Acuerdo de Urgente Resolución** a efecto de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Secretaría de Turismo para que se asigne un subsidio al Municipio de Casas Grandes para su desarrollo como Pueblo Mágico, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo en el Estado de Chihuahua, se ha constituido como una importante actividad para impulsar el desarrollo económico, ya que contribuye a las exportaciones de bienes y servicios, generando creación de empleos e intercambio de divisas, lo que logra incidir en una mejora para la calidad de vida de los Chihuahuenses.

Resulta importante que en nuestro Estado se encuentran declarados tres pueblos mágicos, Creel, Batopilas y Casas Grandes, que por concepto, constituyen *una localidad que a través del tiempo y ante la modernidad ha conservado su valor y herencia historia cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible, irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia*¹. En ese orden de ideas, surge una importante tarea como autoridades en la creación de políticas públicas que conduzcan a crear mejores condiciones para las localidades que cuentan con atractivos turísticos.

Casas Grandes, situado a las faldas de la Sierra Madre Occidental, declarado Pueblo Mágico, cuenta con arquitectura de diferentes épocas, como casas con estilo victoriano y edificios del siglo XVII,

¹ Extracto del ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

como el Templo de San Antonio de Padua y la Zona Arqueológica de Paquimé, declarada patrimonio cultural de la humanidad por la UNESCO en 1998, sumando un atractivo importante con sus ruinas arqueológicas, entre otros atractivos cercanos que sin duda forman parte del potencial turístico del municipio para tener una mayor derrama económica, productividad y bienestar social.

Ahora bien, para impulsar el desarrollo de Casas Grandes, es necesario llevar a cabo acciones que contribuyan a mejorar la experiencia de sus visitantes, por ello se está ejecutando el Proyecto Máster de Imagen Urbana de Casas Grandes Pueblo Mágico, pero la ejecución del mismo se ha visto frenada dada la falta de presupuesto para su terminación, faltando alrededor de trece millones de pesos para el apartado de alumbrado público, situación que tiene al municipio en incertidumbre, ya que el mismo no cuenta con presupuesto suficiente para la culminación de la obra con recursos propios.

Resulta preciso que años anteriores se tenía etiquetada una partida para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), sin embargo, aun cuando el presupuesto de la Secretaría de Turismo se aumentó para el Ejercicio Fiscal del año 2019, no se contemplaron recursos para seguir con el desarrollo del programa, dejando a los denominados "Pueblos Mágicos" sin recursos del Gobierno Federal.

El programa antes mencionado contemplaba, dentro de su objetivo general "Contribuir al fortalecimiento de las ventajas competitivas de la oferta turística, en los destinos y en las regiones turísticas, mediante la ejecución de obras y acciones para el desarrollo turístico sustentable. A su vez, contribuir en el cuidado y preservación del patrimonio cultural, histórico y natural de los sitios turísticos del país para su ordenado uso y aprovechamiento como producto turístico, principalmente en destinos prioritarios, o en los que cuentan con nombramiento de Pueblo Mágico vigente", y entre las obras y acciones para mejorar las condiciones de los atractivos se contemplaba el apartado de alumbrado público en zonas turísticas, lo cual denota la importancia de desarrollar dicho rubro.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Cabe mencionar que el Artículo 1^o 2 de la Ley General de Turismo, es competencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, lo relativo a la materia turística, que además dispone que es una actividad prioritaria nacional, por lo que debe de fomentarse su desarrollo mediante la base de políticas públicas.

Por otra parte, es de conocimiento público la pretensión que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 contemple políticas que sirvan para transformar la vida pública del país encaminado al bienestar común, esto, a través de los ejes generales, entre los que se contempla el Desarrollo económico y específicamente en el eje transversal de Territorio y Desarrollo Sostenible, por lo que se observa que es de interés para el Gobierno Federal el rubro.

En ese orden de ideas, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 se observa en relación con el del año anterior, un incremento en los recursos para la Secretaría de Turismo, así como contemplarse el programa para la Promoción de México como Destino Turístico en el referido instrumento, por lo que al encontrarse que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley General de Turismo, dentro de las atribuciones de la Secretaría, se encuentra el atender los asuntos de la materia, es necesario solicitar su intervención para que se destinen recursos y poder finalizar con la ejecución del Cableado Subterráneo para el Pueblo Mágico de Casas Grandes, programa comprendido dentro del Proyecto para el mejoramiento de imagen urbana ya referido, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que intervenga de acuerdo a lo establecido en los numerales 74³, 75 y 76 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en

² Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

³ Artículo 74- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios y transferencias cuando las dependencias y entidades no cumplan lo establecido en esta Ley, informando a la Cámara de Diputados y tomando en cuenta la opinión de la misma en el destino de los recursos correspondientes.

Los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no cumplan con las disposiciones generales aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

observancia a lo dispuesto por el artículo 28, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se señala que *"Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta."*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, 167 fracción I, 169, 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los numerales 2 fracción IX, 75, 76 y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, pongo a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de Urgente Resolución con carácter de:

Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría.

Artículo 75.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y

X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos. Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.

Artículo 76.- Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias. Cuando dichas modificaciones impliquen una adecuación presupuestaria o una modificación en los alcances de los programas, se requerirá autorización de la Secretaría conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Secretaría de Turismo a efecto que se asigne un subsidio al Municipio de Casas Grandes para la culminación del Proyecto de Imagen Urbana que incide en su desarrollo como Pueblo Mágico.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Atentamente

Patricia Gloria Jurado Alonso
Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de Abril del 2019.